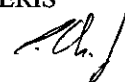


**ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA**

Entre nosotros, el **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**, en adelante el “CETAC”, un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante el “MOPT”, con cédula jurídica N° 3-007-045551, representado en este acto por el señor **LUIS CARLOS ARAYA MONGE**, mayor, casado, piloto aviador, vecino de Palmares, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos ochenta-quinientos sesenta y ocho, en su condición de Presidente del Consejo, según Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 110-MOPT, del 23 de agosto del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.188 del 28 de setiembre del 2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha de hoy y **AERIS HOLDING COSTA RICA, S.A.** en adelante el “Gestor”, una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-256530, representada en este acto por sus apoderados generalísimos, debidamente facultados y autorizados para estos efectos, señor **RAFAEL MENCIA OCHOA**, mayor de edad, casado cuatro veces, director ejecutivo, vecino de Santa Ana, de nacionalidad dominicana, con cédula de residencia número uno dos uno cuatro cero cero uno cero dos siete dos seis, y **EDUARDO CHAMBERLAIN GALLEGOS**, mayor, costarricense, casado una vez, Arquitecto, vecino de San Josecito de San Isidro de Heredia, y portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos cuarenta y uno - trescientos treinta y dos, (conjuntamente, las “Partes”) hemos acordado suscribir el presente Addendum, en adelante el “Addendum No.3”, al “Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” en adelante el “CGI o Contrato”, que tendrá los alcances que expresamente convienen las partes así:

CONSIDERANDO

1.- El Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios”, mediante Decreto Ejecutivo número 26801-MOPT, del 19 de marzo de 1998. Dicho Reglamento fue previamente consultado a la Contraloría General de la



ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

República, órgano que, mediante oficios números 1580, del 18 de febrero de 1998 y DGAC 162-98, del 23 de febrero de 1998, emitió criterio preceptivo afirmativo.

2.- Con fundamento en dicho reglamento, el Gobierno de Costa Rica promovió la Licitación Internacional número 1-98, para la contratación de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 1998, en la que participaron varios oferentes internacionales. Dentro de los objetivos establecidos en el cartel de la licitación está convertir el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en un aeropuerto de categoría internacional y líder de la región.

3- La licitación fue adjudicada al Consorcio AGI Costa Rica (Airport Group International AGI), actualmente Aeris Holding Costa Rica S. A. por acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, tomado en la sesión ordinaria número 61-99 del 2 de julio de 1999, artículos 2 y 3, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 133 del día 9 de agosto de 1999. La adjudicación fue impugnada ante la Contraloría General de la República, órgano que por resolución número R-DAGJ-69-99, de las 15:00 horas del 3 de noviembre de 1999, declaró sin lugar los recursos y confirmó el acto de adjudicación cuestionado.

4- Una vez firme en vía administrativa la adjudicación, las partes iniciaron las negociaciones, que concluyeron con la suscripción del Contrato de Gestión Interesada el 18 de octubre del 2000.

5- El refrendo al Contrato de Gestión Interesada de la Contraloría General de la República fue otorgado mediante resolución número DI-AA-794 del 04 de diciembre del 2000, remitida por oficio número 13046.

6.- Las partes suscribieron el día 23 de abril de 2009 el Addendum No.1 al Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05523 de 28 de mayo de 2009.

7.- Las partes suscribieron el día 06 de julio del 2011 el Addendum No.2 al Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 07953 (DCA-2180) del 25 de agosto del 2011.



ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

8.- Mediante carta fecha el 16 de abril del 2012, presentada ante el CETAC el día 09 de mayo del mismo año, la compañía AERIS Holding Costa Rica S.A., presentó solicitud de aprobación para la sustitución de la compañía Andrade Gutierrez Concessões, de Brasil, como la casa matriz de las compañías socias en AERIS, Desarrollo de Aeropuertos AAH S.R.L. y Terminal Aérea General AAH S.R.L., solicitando la incorporación como casa matriz de Companhia de Participações em Concessões de Brasil. Con dicha solicitud se presentaron atestados de la compañía saliente y entrante, así como documentación legal sobre constitución, representación, experiencia, y estados financieros.

9.- La Contraloría General de la República, mediante oficio 010443 (DCA-3150) del 07 de octubre de 2008, con respecto a la variación de casas matrices dentro del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaló lo siguiente:

"(...) Al respecto, debemos indicar que en relación con la cesión de contrato prevista en los numerales referidos en su solicitud, se ha indicado que no requieren autorización aquellas cesiones que, resultan una necesaria consecuencia de una transmisión universal de derechos y obligaciones generadas por un negocio jurídico¹. Así entonces, las circunstancias de cesión del contrato que deriven de hechos externos y que no impliquen una consideración particular del contrato, no requieren de la autorización en cuestión. / (...) De esa forma, en nuestro criterio no se hace necesaria la autorización de esta Contraloría General, prevista en los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto se trata de una

¹ "Es decir, el negocio no deviene de un interés particular de transmitir los derechos generados en este contrato, sino de un hecho externo a él, no voluntario, como resulta ser la muerte del propietario y de frente al cual, es necesario realizar un cambio en razón del nuevo propietario que resulta de la sucesión tramitada conforme a la ley civil. Al adolecerse de ese elemento voluntario de una de las partes, ello resulta que se trastoque un elemento esencial, de modo que si bien, el efecto que se causa es similar, no se da por la vía de la cesión sino de la sucesión, al generarse una transmisión universal, por causa de muerte, a favor de un tercero, del patrimonio del causante, que en este caso -entre otros bienes- comprende la propiedad arrendada a la Administración. / En consecuencia, visto que el caso sometido a examen, no se trata conforme a lo expuesto de un supuesto de cesión, sino de sucesión *mortis causa*, en el cual la Administración ha efectuado el análisis de conveniencia ante el interés manifiesto de los sucesores del causante, de continuar con la ejecución del contrato de arrendamiento, se tiene que no se tendría competencia para impartir la autorización requerida, sino que la entidad bajo su responsabilidad, podrá aceptar la sustitución del contratista y proceder a efectuar la modificación respectiva al contrato. (...) / En situación similar, de transmisión *uti universi*, es decir, en la totalidad de derechos y obligaciones de la empresa (incluidos obviamente los contratos administrativos), se encuentra la compraventa de establecimiento mercantil, la cual se sustancia mediante las formalidades estipuladas en los artículos 478 y 479 del Código de Comercio, que al efecto disponen: (...) / Ahora bien, en todos estos casos de transmisión general de derechos y obligaciones patrimoniales como producto de una sucesión o de un negocio privado que afecte una contratación administrativa, si bien no estamos en presencia de un contrato de cesión en que se requiera la autorización prevista en el numeral 36, de la Ley de Contratación Administrativa, si es menester que en todos los casos la Administración valore si se mantienen y en su caso mejoran, las condiciones bajo las cuales se seleccionó al contratista, de modo que si se produjera una desmejora, no acepte la propuesta de cambio y en su caso, valore la resolución contractual, visto que tampoco esa sería una vía válida para venir a relativizar condiciones que sirvieron de base, en su oportunidad, para la selección del contratista. La misma solución aplica en materia de prohibiciones, donde la Administración tiene el deber de verificar que el nuevo contratista no se vea afectado por los supuestos de prohibición que contempla nuestro ordenamiento jurídico." Oficio No. 345 del 18 de enero de 2007 (reiterado en el oficio No. 5676 del 18 de junio de 2008).




ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

sustitución bajo un procedimiento contractualmente previsto como es el Apéndice S del CGI, así como, en el caso de la adquisición de acciones se trata de un negocio jurídico que implica que las nuevas casas matrices adquieren la totalidad de obligaciones y derechos de las sociedades que adquieren, conforme los esquemas instrumentales de participación referenciados en el plan de remediación.

Es por ello que, tal y como se indica en el oficio No. OFGI-AL-193-2008 del 1 de setiembre de 2008, la sustitución de las casas matrices debe ser autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, conforme los términos contractuales específicamente con la cláusula 2.2 del Apéndice S del CGI. Lo anterior, por cuanto es responsabilidad de ese Consejo valorar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos a las casas matrices oportunamente en el cartel del concurso licitatorio y que han quedado plasmados contractualmente en el apéndice referido. De ahí también, como consecuencia de la variación de las casas matrices, le corresponde al Consejo también autorizar la variación en la participación accionaria de las sociedades que poseen el 95% de las acciones de Alterra Partners Costa Rica S.A. De acuerdo con lo expuesto, no es necesaria la autorización de este órgano contralor para la sustitución de las casas matrices en los términos expuestos en su solicitud, ni tampoco para la venta o cesión de la participación accionaria en las empresas que conforman el Consorcio adjudicado; todo lo cual es responsabilidad del CETAC conforme los análisis respectivos (...)”.

10.- Mediante Artículo Décimo Cuarto de la Sesión Ordinaria N° 041-2012, celebrada por el CETAC el día 14 de mayo del 2012, este Consejo resolvió:

“ARTÍCULO.-14 "Se conoce oficio CETAC-OFGI-FG-OF-267-2012 de fecha 28 de mayo del 2012 suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe referente a la solicitud presentada por el Gestor Interesado mediante oficio GOLE- 12-191 del 16 de abril del 2012, en el que remite la solicitud recibida de parte de la compañía Andrade Gutiérrez Concessoes S.A., por medio del cual solicita autorización para la sustitución de la casa matriz Andrade Gutiérrez Concessoes S.A. (AGC), como casa matriz de las sociedades "Desarrollos de Aeropuerto AAH SRL (DA) y de Terminal Aérea General AAH SRL (TAG), por la empresa COMPAÑÍA DE PARTICIPACOES EM CONCESSOES (CPC) de Brasil, todo dentro del marco jurídico a efecto establecido en el Contrato de Gestión Interesada (CGI). Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF -267 -2012 del Órgano Fiscalizador:

1, Aprobar la sustitución de la Casa Matriz ANDRADE GUTIÉRREZ CONCESSOËS S.A. de las empresas DESARROLLOS DE AEROPUERTOS AAH S.R.L. y TERMINAL AÉREA GENERAL AAH S.R.L por la empresa COMPAÑÍA DE PARTICIPACOES EM CONCESSOËS DE BRASIL (CPC)”. 

ADDENDUM Nº 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

11.- El Addendum Nº 1 al Contrato de Gestión Interesada, se ocupó en su momento de la instrumentalización de la sustitución de casas matrices que para entonces había sido aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, a través de una cláusula de alcance general que permitiera formalizar la sustitución, a efectos de evitar modificaciones particulares a todas las cláusulas contractuales, de anexos y apéndices, donde se mencionan los nombres de las casas matrices, razón por la cual este Consejo ha optado en este caso por mantener el mismo mecanismo de formalización para la sustitución aprobada. En efecto, dentro del Addendum Nº 1 antes citado, se incorporó el artículo VI que a la letra dispuso: “**ARTICULO VI.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS CASAS MATRICES.** A partir de la vigencia del presente Addendum, cuando el Contrato y sus respectivos Apéndices y Anexos se refieran a: (i) “AGI” como casa matriz de “GAI” deberá leerse “HAS Development Corporation”; y (ii) “Bechtel Enterprises Holdings, Inc.” Antes llamada “Bechtel Enterprises, Inc.” Y “Bechtel Corporation” como casas matrices de “DDAB” y de “TAG” respectivamente, deberá leerse “Andrade Gutierrez Concessões S.A.”

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVENIMOS en celebrar el presente ADDENDUM Nº 3 al CONTRATO DE GESTION INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, en la siguiente forma:

ARTICULO I.- SUSTITUCIÓN DE CASAS MATRICES. A partir de la vigencia del presente Addendum, cuando el Contrato y sus respectivos Apéndices y Anexos se refieran a: “Andrade Gutierrez Concessões de Brasil” (“AGC”) como casa matriz de “Desarrollo de Aeropuertos AAH S.R.L.” (“DA”) y/o de “Terminal Aérea General AAH S.R.L” (“TAG”), deberá leerse “Companhía de Participações em Concessões de Brasil” (CPC).

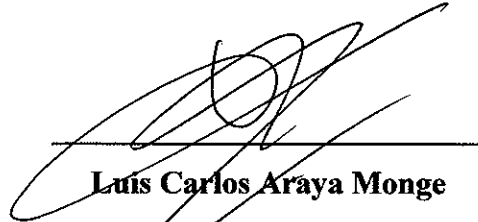
A partir de la vigencia del presente Addendum, la nueva casa matriz asume todas las obligaciones contractuales de la casa matriz sustituida”.

ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

ARTICULO II. Con el presente Addendum, se deroga lo dispuesto en el inciso ii) del Artículo VI del Addendum N°1, de este Contrato, en lo referido a “Andrade y Gutiérrez Concessões S.A., como casa matriz.

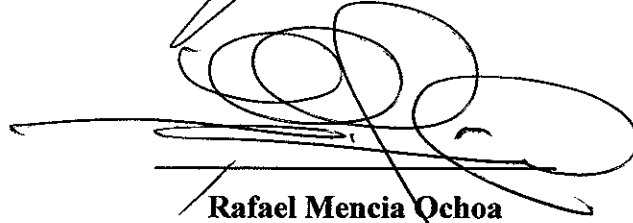
El presente Addendum ha sido firmado en tres originales en San José, Costa Rica, siendo las ocho horas del tres de julio de dos mil doce.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL


Luis Carlos Araya Monge



AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.


Rafael Mencia Ochoa


Eduardo Chamberlain Gallegos

Son auténticas: El suscrito Notario da fe de que las firmas anteriores de Rafael Mencia Ochoa y Eduardo Chamberlain Gallegos, han sido puestas en mi presencia. Asimismo hago constar que mi firma corresponde a la registrada en la Dirección Nacional de Notariado y ha sido plasmada de mi puño y letra en este acto.



